

10-092-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

La sus	scrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:
I)	El día veintinueve de agosto del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad d
	Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información po
	parte del Ciudadano:, quien se identificó por medio de un documento único d
	identidad número:, y solicitaba lo siguiente: "Certificación de Act
	de Junta de Gobierno: 1) 19 de agosto 2011, Acta № 40 y 2) 10 de Septiembre 2011 Acta № 44."
II)	El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el c

- El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 092-14-2016 mediante correo electrónico a la Unidad de secretaría de Junta de Gobierno de ANDA, responsable de generar, administrar y custodiar las Actas de la máxima autoridad de la Institución, siendo así se requirió la certificación de las actas solicitadas por el ciudadano. La Secretaría de Junta de Gobierno Institucional, atendiendo la Solicitud oficiosa, remitiendo a la Unidad de Acceso a la Información, lo siguiente: 1) Fotocopia certificada del Acta de Junta de Gobierno número cuarenta- dos mil once, la cual consta de cuarenta y un folios y 2) Fotocopia certificada del Acta de Junta de Gobierno número cuarenta de Gobierno número cuarenta y cuatro- dos mil once, que consta de veinticuatro folios y ambos documentos forman parte integral de la presente resolución.
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de dicha Ley, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad de Secretaría de Junta de Gobierno Institucional, la cual se encuentra relacionada en el Romano II) de la presente y documentación adjunta que consta de un total de sesenta y cinco folios, los cuales forman parte integral de la presente resolución. II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 092-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

